

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Por cuanto el dia 20 de Marzo último se firmó en Lóndres por mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado en aquella Corte, y el Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Británica, un acuerdo relativo al cambio de telegramas entre España y Gibraltar, alterando las disposiciones establecidas al efecto por la declaracion de 25 de Diciembre de 1875, y cuyo texto literal en castellano es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseando reemplazar la declaracion de 25 de Diciembre de 1875 entre España y la Gran Bretaña, relativa al cambio de telegramas entre España y Gibraltar por un nuevo Convenio, en virtud del art. 17 del Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo, y del art. 16 del reglamento de servicio anejo á este Convenio revisado en Lóndres, han autorizado á los infrascritos para que convengan en las disposiciones siguientes:

Art. 1.º La tasa de los telegramas ordinarios cambiados por la via directa entre España y Gibraltar por San Roque se fija uniformemente y por palabra en 15 céntimos.

Esta tasa se distribuirá á razon de 10 céntimos para España y 5 para Gibraltar.

Art. 2.º No se percibirá la tasa adicional de cinco palabras por telegrama prevista por el párrafo segundo del articulo 17 del reglamento de servicio internacional revisado en Lóndres.

Art. 3.º Las disposiciones del Convenio telegráfico internacional vigente serán aplicables á las relaciones directas entre España y Gibraltar en todo lo que no está reglamentado por los articulos anteriores.

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor en los dos países al mismo tiempo que el reglamento de servicio internacional revisado en Lóndres. Formará con el Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y el citado reglamento el conjunto de las disposiciones que deberán observarse en las relaciones telegráficas entre España y Gibraltar.

El Convenio de 25 de Diciembre de 1875 caducará tan luego como se ponga en vigor el presente Convenio. Este último permanecerá en vigor durante un tiempo indeterminado, y hasta la espiracion de un año, á contar del dia en que sea denunciado por una de las Partes contra-



tantes. En testimonio de lo cual los infrascritos firman el presente Convenio, y lo sellan con el sello de sus armas.

Fecho por duplicado en Londres á 20 de Marzo de 1880.

(Firmado.)—Marqués de Casa-Laiglesia.

(Firmado.)—Salisbury.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que el preinserto acuerdo se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á 30 de Julio de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Estado, José Elduayen.

(Gaceta 30 de Julio de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—BENEFICENCIA.—Circular.

En vista de las dificultades que se presentan en muchos pueblos de la provincia para verificar la conduccion de los niños expósitos á la Inclusa de la capital, y no habiendo en la provincia hospitales de distrito, ni existiendo las hijuelas de Inclusa, no es fácil organizar el modo obligado, que debe seguirse en dicha conduccion, si bien se comprende que esta obligacion reside exclusivamente en las Autoridades de los pueblos en donde aquellos seres se exponen. Y con el fin de allanar en lo posible la realizacion de este servicio, sin detrimento de los intereses de los pueblos, he acordado hacer saber á todos los Alcaldes de la provincia, que la obligacion de trasladar directamente á la Casa-Cuna los niños que se expongan en sus respectivas jurisdicciones, corresponde á los mismos, encomendándolos á una ama de confianza, que deberán proporcionarse en la misma localidad, y en el caso de que careciesen de nodriza y la hubiese en alguno de los inmediatos, se pongan de acuerdo los Alcaldes respectivos, tomando á su cargo este humanitario servicio el que más facilidad tenga de verificarlo.

Zaragoza 4 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que todos los pueblos que constituyen el partido de Ateca puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el repartimiento de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1880-81.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Ateca para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Contribucion	Cantidades
	que satisfacen al Estado.	que les corresponde.
	Pesetas.	Pesetas. Cts.
Ateca.....	50.160	853.72
Alhama.....	10.798	183.78
Alconchel.....	6.980	118.79
Aniñon.....	27.603	469.80
Aranda.....	23.965	407.87
Ariza.....	15.536	264.42
Berdejo.....	4.658	79.10
Bijuesca.....	11.267	191.76
Bordalba.....	7.858	133.74
Bubierca.....	13.075	222.53
Campillo.....	6.716	114.30
Cabolafuente.....	4.217	71.78
Calmarza.....	5.486	93.37
Carenas.....	11.242	191.23
Castejon de las Armas...	11.226	191.06
Cervera.....	12.524	213.15
Cetina.....	16.606	282.63
Cimballa.....	7.346	125.02
Clares.....	4.135	70.37
Contamina.....	4.095	69.69
Embid de Ariza.....	4.849	82.52
Godojos.....	5.375	91.47
Ibdes.....	13.435	228.67
Jaraba.....	5.530	94.12
Lavilueña.....	4.449	75.72
Malanquilla.....	6.327	107.69
Monreal de Ariza.....	10.440	177.69
Monterde.....	11.955	203.47
Moros.....	25.688	437.21
Nuévalos.....	12.638	215.10
Oseja.....	3.956	67.33
Pozuel de Ariza.....	3.862	65.72
Sisamon.....	7.790	132.58
Torrehermosa.....	5.192	88.36
Torrelapaja.....	4.293	73.06
Torrijo.....	26.898	457.80
Valtorres.....	1.574	26.78
Villalengua.....	16.540	281.51
Villarroya de la Sierra..	29.363	499.75
TOTAL.....	455.637	7.754.76

Zaragoza 31 de Julio de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Joaquin Ozores, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Jefe de la expresada Administracion:

Por el presente primero y único edicto hago saber á D. Manuel Montes, visitador del sello

del Estado que fué en esta provincia, ó sus herederos, si hubiese fallecido, que en los expedientes instruidos por faltas en el uso del expresado sello á consecuencia de la visita que el mismo giró en 21 de Agosto y 4 de Setiembre de 1876 á las Secretarías de los Juzgados de Ejea y Caspe á cargo de los Sres. Olmos, Montoli y Perez respectivamente, ha recaído el acuerdo que esta Administracion ha estimado procedente con arreglo á la legislacion del ramo; é ignorando esta dependencia el domicilio del referido visitador, se le notifican dichos acuerdos por medio del presente edicto, en la inteligencia que, si tracurriesen los ocho dias, desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, que concede el art. 3.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1877, sin hacer uso del derecho de apelacion, se entenderá que le renuncia y serán ejecutivas las citadas resoluciones.

Zaragoza 2 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion, Joaquin Ozores.

Visita del Sello del Estado.—Anuncio.

Habiendo terminado el Visitador interino, del Sello D. Miguel Tejada la que comenzó á girar en las dependencias de las Secretarías de Ayuntamiento, Juzgados municipales y demás oficinas y establecimientos particulares de los pueblos del partido de Belchite, segun se anunció en el *BOLETIN OFICIAL*, número 139, correspondiente al sábado 12 de Junio último; y debiendo continuar la expresada visita por los pueblos del partido de La Almunia, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 12 de Setiembre é Instruccion de 10 de Noviembre 1861, he dispuesto publicar el presente anuncio para conocimiento de las expresadas Corporaciones en los pueblos que deberán ser visitados: recordándoles al propio tiempo la más estricta observancia de las disposiciones sobre el uso del papel sellado, sellos de recibo é impuesto de guerra que contienen los expresados Real decreto é Instruccion y demás órdenes posteriores.

Zaragoza 31 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Abril de 1880.

Sesion del dia 13.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, con la advertencia de que, si no se reunia suficiente número de Sres. Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, acerca de los cuales se tomaría acuerdo con arreglo á la ley, cual-

quiera que fuese el número de concurrentes; siendo las once y cuarto y hallándose los señores Concejales reunidos en la Sala Consistorial, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la sesion, á la que se dió principio con la lectura y aprobacion de la celebrada en 9 del actual.

Desechada una enmienda del Sr. Dulong al art. 26 del Reglamento de consumos, la cual en la votacion de la sesion anterior habia resultado con empate, fué aprobado el citado artículo en votacion nominal por mayoría de votos.

Se aprobaron los artículos 27, 28, 29 y 30 del citado reglamento, habiendo consignado su voto en contra del 27 los Sres. Dulong, Aznar, Ainsa, Linés y Vidal, y en contra del 29 los señores Ena y Dulong.

Fueron aprobados los artículos 31, 32, 33, 35 y 37 de dicho reglamento, á los cuales el Sr. Ena presentó una enmienda que fué aceptada por mayoría de votos en votacion nominal; habiendo sido aprobados sin discusion los artículos desde el 38 hasta el 46 inclusive, como igualmente lo fué el art. 34.

Aceptada en votacion nominal por mayoría de votos una enmienda hecha por el Sr. Dulong al art. 47 del indicado reglamento, se acordó suspender la discusion del mismo hasta la sesion próxima, continuándose la de este dia con el despacho ordinario.

Se acordó que pase á la Seccion tercera á los efectos que procedan un estado que la Administracion económica de la provincia, publica en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 83 de 7 de los corrientes, expresivo de los cupes de consumos, cereales y sal que corresponden á los pueblos de la misma en el año 1880-81.

Se acordó que, segun lo solicita el Sr. Cura de Santa Engracia, se le entregue la llave de las santas reliquias y las ocho libras de cera con que el Ayuntamiento contriuye para la festividad de Santa Engracia.

Sobre la mesa se acordó que quede, desde ahora hasta las dos sesiones proximas, un escrito de la Seccion segunda al que acompaña el inventario que ha formado de cuanto existe en la Casa Amparo.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion primera proponiendo que para que se verifique la segunda de las dos funciones que en beneficio de la Casa Amparo se hallan consignadas en la contrata del Teatro para cada año económico se elija la ópera «Hernani.»

Se acordó desestimar una instancia de D. Antonio Arellano, Director del Colegio de Sordomudos y ciegos, en solicitud de que se aumente la cantidad con que de los fondos municipales se subvenciona á aquella escuela ó que se le designe una corta suma para atender al material que solicita.

Igualmente se acordó aprobar un dictámen de la Seccion primera en el que manifiesta su conformidad con el estado de liquidacion que remite el Director del Banco de España de dos préstamos hechos al Ayuntamiento que con los intereses devengados hasta el 31 de Diciembre último, dá un total de crédito de 70,782 pesetas 15

céntimos y proponiendo á la vez que así se conteste al referido Director.

Se aprobó otro dictámen de la misma Sección primera proponiendo que la consignación para material de la escuela de San Jorge, se aumente en el año actual con la cantidad de cien pesetas, y que este gasto se aplique al capítulo de imprevistos del presupuesto.

A propuesta de la Sección segunda, se acordó conceder las siguientes licencias: á D. Luis Gonzaga Sala, para proceder á la recomposición del alero del tejado de su casa núm. 29 de la calle de San Lorenzo; á D. Juan Lacrué, para reformar, con arreglo al plano que tiene presentado, la fachada de su casa núm. 38 de la calle de San Pablo; á D. José Aznarez, para colocar un balconcillo enrasado en donde hoy existe una ventana sobre el alero del tejado de su casa número 63, accesorio de la calle de las Escuelas Pías; á D. Mariano Lahoz, para abrir dos balconcitos en el tercer piso de su casa núm. 18 de la calle de Palomar, cerrar una ventana que existe en el mismo, cortar el alero del tejado y recoger las aguas pluviales por entubación; á doña Joaquina Blanco y Palacios, para reconstruir el alero del tejado de la casa que posee en la calle del Portillo núm. 96; á D. Gregorio Gorriz, para cambiar la repisa del balcón que existe en el piso principal de su casa núm. 14 de la plaza de San Miguel y colocar otro balcón en sustitución de una de las dos ventanas que hay en el mismo piso; á D. Juan Castro, como apoderado de D. Manuel Franco de Villarba, para reconstruir el alero del tejado de la casa que dicho señor posee en la calle de Bureta núm. 6; á D. Maximiano Castel, para recortar el alero del tejado de su casa núm. 4 de la plazuela de La Mucla y recoger por entubación las aguas pluviales de la misma; á D. José González, para reformar la fachada de su casa núm. 11 de la calle del Hospital; á D. Mariano Fredos, para reconstruir el alero del tejado de su casa núm. 6 de la plazuela de San Braulio; á D. Mariano de Bobadilla, para en la casa de su propiedad núm. 32 de la calle de Espoz y Mina y fachada de la misma señalada con el núm. 2 accesorio de la calle de Bayeu, abrir y colocar tres balcones en el piso principal; á D. Ramon Robres, á nombre de los herederos de D. Mannel Cantin, para reconstruir el alero del tejado de la casa que poseen en la calle de Peromarta núm. 25; á D. Blas Loren, para reformar la fachada de su casa número 2 de la calle del Hospital y colocar en las puertas que existen en el piso bajo de la misma, de manera que sus hojas abran al exterior; á don José Tapia, para en su casa núm. 22 de la calle del Azoque y puerta que dá á esta misma calle, colocar las hojas de manera que abran al exterior; á D. Antonio Atrian, para ensanchar y levantar la puerta y como consecuencia la tapia existente en un cerramiento con cubierto exterior, situado entre las casas números 1 accesorio y 3 de la calle de Carrillo; á D. Dámaso Sinués y Loron, para reformar la fachada de su casa núm. 95 de la calle de Pignatelli; y á don Pedro Viñao, como apoderado de Doña Maria

Marin, para reconstruir el alero del tejado de la casa de esta señora, núm. 77 de la calle de San Pablo y recoger por entubación las aguas pluviales de la misma.

Se acordó que quede sobre la mesa un dictámen de la Sección tercera proponiendo se conceda á D. Manuel Escudero un depósito de cebada en un granero situado en la torre de don Manuel Pamplona, y otro de cebada, centeno y avena en la fábrica de fécula del Sr. Almech.

Se aprobó un dictámen de la misma Sección tercera proponiendo se desestime la instancia promovida por D. Cristobal Villagrasa, D. Juan Herrero y D. Claudio Gimenez, suplicando la rescisión del contrato celebrado con ellos, y D. Vicente Monteagudo para el pago de los derechos de consumos por los géneros que expenden en sus tiendas 23 interesados que acudieron pidiendo el encabezamiento como dueños de tiendas situadas á la derecha del rio Ebro.

Dada cuenta de un dictámen en que la Sección quinta propone se devuelvan á D. Joaquin Peirona las 27 pesetas que reclama de las 30 que ingresó en la caja municipal por el importe de 4.000 estacas de chopo para trasplantar que pidió de las que existen en el soto de Almozara, toda vez que sólo extrajo 400, se acordó aprobar lo propuesto en el dictámen.

A propuesta de la misma Sección quinta se acordó desestimar un recurso de doña Pilar Cos y Aloras, sobre los perjuicios que causa en un huerto de su propiedad el acometimiento del agua para el riego de la arboleda del camino de Juslibol, por lo cual dicha interesada pide se le construya dentro de dicha finca el cauce necesario para el paso del agua por haber desaparecido el que formó.

Se acordó aprobar un dictámen de la Sección quinta en que propone la forma en que ha de contestarse una circular del Sr. Gobernador de la provincia, de 14 de Febrero último, respecto á la remisión de las propuestas de aprovechamientos forestales para el año de 1880-81.

Fué aprobado un informe de las Secciones quinta y primera reunidas, acerca de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la comunicación que ha dirigido á D. Pascual Brabo, resolviendo un recurso dealzada que como encargado de la dirección de las obras del Colegio del Salvador habia interpuesto contra las providencias de la 8.^a Tenencia de Alcalde, por las que esta le ordenó la demolición de ciertas obras de defensa construidas en la margen derecha del rio Huerva é impuso dos multas importantes 75 pesetas, en cuyo dictámen se propone se reclame del Sr. Gobernador la destrucción de las obras de defensa que se practican por el director de las obras del Colegio dentro del cauce del rio, y que si presenta proyecto para que se le consientan se ponga en conocimiento de la Municipalidad, como previene la ley, antes de que recaiga resolución; y que se manifieste al referido Sr. Teniente de Alcalde que debe quedar sin apelación la resolución adoptada, dejando sin efecto la multa á que el Sr. Gobernador se refiere en su citado oficio.

Se acordó pasar á la Sección cuarta con facultades una instancia de Julian Nogués pidiendo la baja en esta vecindad de su hijo Mariano.

A informe de las respectivas Secciones pasaron las instancias siguientes: una de D. Antonio Miguel Costa, solicitando la toma de agua para las obras de su casa de la calle de D. Alfonso I, angular á la plaza del Pilar; otra de D. Mariano Artal y Quintana, haciendo presente que, en virtud de las lluvias y hielos del invierno pasado, no han podido terminarse las obras que tiene á su cargo para la construcción del nuevo matadero, y otra de D. Joaquin Navarro, solicitando se le marque la alineación de un campo que posee en el término de Rabal.

Dada cuenta de una moción que el Sr. Dulong tenia anunciada acerca del lamentable suceso acaecido el miércoles anterior en el Canal Imperial, en donde perecieron ahogadas una madre y dos hijas, y tomada en consideración se acordó que se diga al Sr. Presidente de la Junta del Canal Imperial, que con el fin de evitar mayores desgracias, se sirva disponer si es posible, que en el camino de Torrero á la Casa Blanca, paralelo al Canal se coloquen pilares y cadena u otro obstáculo cualquiera que impida aquellas.

Enterado el Ayuntamiento de una moción que tenia anunciada el Sr. Arroyo sobre el mal estado de la calle de Roda y su deseo de que con los adoquines que se levanten de la calle de D. Alfonso I se atienda al arreglo de la primera, se acordó, sin embargo de no hallarse presente el Sr. Arroyo, tomarla en consideración y que pase á informe de la Sección segunda.

Tomada igualmente en consideración una moción que tenia anunciada el Sr. Conde de la Viñaza, sobre que se acuerde la formación del oportuno expediente para declarar de utilidad pública la mejora de alineación y ensanche de la calle de San Jorge en el trayecto comprendido entre la calle de D. Jaime I y la plazuela de San Pedro Nolasco, se acordó, aunque no se hallaba presente el referido Sr. Conde, que pase á la Sección segunda con objeto de que estudiándola detenidamente proponga lo que estime procedente.

Por indicación del Sr. Dulong, se acordó que mientras el Oficial primero desempeñe interinamente la Secretaría del Ayuntamiento, le sustituya como Secretario de la Sección primera el auxiliar más antiguo de la misma, segun se previene en el Reglamento.

Se acordó tener por anunciadas dos mociones del Sr. Presidente, referente la una al almudí público y la otra al mercado de la plaza de San Pedro Nolasco.

A la Sección primera con facultades pasó una moción del Sr. Ayora relativa á cierto legado que al morir ha hecho un vecino de Madrid á las Casas de Beneficencia administradas por Hijas de la Caridad.

El Sr. Girauta preguntó y el Sr. Sancho contestó acerca de la manera que se habian de hospedar los peregrinos que procedentes de varias provincias de España han de llegar al Santuario

de Nuestra Señora del Pilar, con lo que se dió por terminado este incidente.

Se acordó tener por anunciadas las siguientes mociones: una del Sr. Ayora acerca del ferrocarril directo de Madrid á Barcelona, otra del señor Almerge sobre el retraso en que se encuentran los trabajos para la formación de los presupuestos de 1880-81, y otra del Sr. Ena sobre la baja que se observa en la recaudación de puertas, correspondiente á los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos.

Y habiendo pasado las horas de Reglamento, se levantó la sesión.

SECCION SEXTA.

Ayer á las ocho de la noche se escapó al vecino de esta ciudad, Pedro Guiu Salvador, de una finca situada en la partida llamada Gabardera sobre la izquierda del Ebro, una mula de bastante alzada, castaña, sin cerrar, que tiene en la parte inferior de la barriga una protuberancia del tamaño de un huevo de perdiz.

Se suplica á la Autoridad en cuya jurisdicción haya sido recogida, se sirva avisarlo sin demora á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Caspe, 4 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Manuel Piñol.

El repartimiento para cubrir los gastos estadísticos de este pueblo se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales así los vecinos, como á hacendados forasteros, se admitiran las reclamaciones de agravio que presenten.

Pardos 31 de Julio de 1880.—El Alcalde, Pedro Lopez.

De esta villa desapareció el 28 del corriente una mula, propiedad de Miguel Gimeno, la cual tiene las señas siguientes:

Años cerrada, alzada sobre siete palmos, tuerta del ojo izquierdo, pelo blanco.

Se ruega al que la haya recogido lo haga presente á la Autoridad de esta localidad para poder recogerla.

Villarroya de la Sierra 1.º de Agosto de 1880.—El Alcalde, Vicente Gonzalez de Agüero.—D. S. O., Francisco Aranda, Secretario.

Terminando el dia 30 de Setiembre próximo, el contrato para la Beneficencia de este Ayuntamiento con el Médico-Cirujano titular y Farmacéutico que desempeñan dichos cargos, en cumplimiento del Reglamento vigente se anuncian al público ambas plazas, dotada la primera con el sueldo anual de 500 pesetas y la segunda de 300, con la obligación de asistencia gratuita el Médico-Cirujano, y suministro de medicamentos el Farmacéutico, á los vecinos que se declaren pobres por el Ayuntamiento y Junta,

con las demás condiciones estipuladas y que se estipulen; el plazo para la admisión de instancias documentadas será el de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Alcalde, Lorenzo Casamayor.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que á petición del Administrador judicial de los bienes dejados á su fallecimiento por el sordo-mudo D. Nicolás Florentin Barta y Comenge, se sacan en arriendo en pública licitación, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, el día 4 del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, por el tipo en alza de 5.000 pesetas anuales, por lo que hace á los que radican en la Villa de Alagon y sus términos, y de 2.750 los situados en las jurisdicciones de Tauste, Remolinos, Boquiñeni y Pradilla, estando de manifiesto en la Escribanía, sita en la calle de San Pablo, núm. 46, piso segundo, y en las Secretarías de los Juzgados Municipales de los pueblos arriba mencionados.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1880.— Pedro Caula Abad.—De su orden, Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Roque Romeo Peirona, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en el mismo y por mi actuación penden autos de interdicto de adquirir la posesión de los bienes de la herencia de D. Leon Guillen y Celaya, vecino que fué de esta ciudad, instados por D.^a Maria Magdalena Guillen y Seta, representada legitimamente por el Procurador D. José Sanz, en los cuales recayó el proveido del tenor siguiente:

«Auto.—Calatayud 27 de Julio de 1880. Por presentado con el poder, escrituras de renuncia, declaración judicial de heredero y certificación de bienes:

Resultando que el día 24 de los corrientes, á las doce y cuarto de la mañana, presentó en la Escribanía del actuario el Procurador D. José Sanz, en nombre y representación de D.^a Maria Magdalena Guillen y Seta, demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes constitutivos, la herencia de su difunto padre D. Leon Guillen Celaya, cuyo escrito quedó en el mismo día y hora en la mesa del Juzgado para proveer:

Considerando que la parte promovedora del expresado interdicto ha cumplido los requisitos

expresados en el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, justificando á la vez cumplidamente con los documentos presentados que la D.^a Maria Magdalena es hija única, y como tal heredera legítima de su difunto padre el repetido D. Leon, cuya declaración, á falta de testamento, ha hecho el Juzgado, y que la viuda del este D.^a Eustaquia Ramirez Sanchez ha renunciado expresa y reiteradamente en actos públicos que á priori tienen á su favor la presunción de validez, no solo en el derecho de viudedad ó usufructo foral, si es tambien los bienes gananciales de la sociedad conyugal con su predecesor el mencionado D. Leon, S. S. por ante mi el Escribano,

Dijo: Que debía otorgar y otorgaba la posesión de los bienes relictos á la muerte de don Leon Guillen y Celaya, constitutivos su patrimonio ó herencia á su única hija y heredera D.^a Maria Magdalena Guillen y Seta, sin perjuicio de tercero, procediendo á dársela en cualquiera de ellos en nombre de los demás por el Alguacil de este Juzgado, á quien se dá comisión en forma, que desempeñará ante el Escribano actuario; intímese á los inquilinos y colonos de los bienes ó á los que puedan tener algunos bajo su custodia y administración que designe la parte, para que reconozcan como poseedora de los mismos á la referida D.^a Maria Magdalena Guillen, librándose si fuese necesario las órdenes convenientes. El Sr. D. Lorenzo Lausín, Abogado, Juez municipal, ejerciente las funciones de primera instancia del partido por indisposición del propietario, lo acordó y firmo, certifico.—Lorenzo Lausín Carnicer.—Roque Romeo.»

Dada la posesión en forma dicho día 27 á la D.^a Maria Magdalena Guillen, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Calatayud 31 de Julio de 1880. Por reportado y á los autos, y hecha la manifestación del ótro, publíquese el auto en que se manda dar posesión á D.^a Maria Magdalena Guillen y Seta, de la herencia de D. Leon Guillen Celaya, por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico de esta localidad, fijándose ótros en los sitios públicos y de costumbre, expidiéndose las comunicaciones necesarias, para que el que se crea con derecho á reclamar contra dicha posesión dada, lo verifique dentro del término de 60 días, á contar desde el día en que se inserte en el BOLETIN. Lo acuerda y firma el Sr. D. Lorenzo Lausín, Abogado, Juez municipal, ejerciente las funciones de primera instancia del partido por indisposición del propietario, certifico.—Lorenzo Lausín Carnicer.—Roque Romeo.»

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, libro la presente con el V.^o B.^o del Sr. ejerciente jurisdicción, que firmo en Calatayud á 31 de Julio de 1880.—V.^o B.^o—El ejerciente jurisdicción, Lorenzo Lausín Carnicer.—Roque Romeo.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adoua y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Venancio Perales.....	Inogés.	Campo	Inogés.	Ciervo.	4.º 143	17 en 25 de Agosto 1880	884
Gaspar Fernandez.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	144	» en idem idem.....	10-19
Miguel Asensio.....	Inogés.	Vina.	Inogés.	Id.	145	» en idem idem.....	12-52
Florencio Ramos.....	Calatayud.	Campo.	Calatayud.	Id.	146	» en idem idem.....	159-39
D.ª Maria Gutierrez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	» en idem idem.....	168-91
Sres. Albañes, Zabalo y cp.ª	Nuévalos.	Id.	Nuévalos.	Id.	148	» en idem idem.....	637-89
D. Mariano Galvez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	» en idem idem.....	101-30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	» en idem idem.....	106-29
Manuel Esteban.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	» en idem idem.....	51-30
Antonio Solorzano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	153	» en idem idem.....	74-01
Pascual Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	» en idem idem.....	25-02
Antonio Solorzano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	» en idem idem.....	87-50
Francisco Perales.....	Inogés.	Id.	Inogés.	Id.	156	» en idem idem.....	87-50
Calixto Cubero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	» en idem idem.....	12-50
Padro Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	» en idem idem.....	14-87
Miguel Asensio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	» en idem idem.....	18-84
Pascual Cuartero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	» en idem idem.....	30
Mariano Alonso.....	El Frasno.	Olivar.	El Frasno.	Id.	169	» en 27 idem idem.....	125
Bruno Muñoz.....	Calatayud.	Campo.	Belmonte	Id.	172	» en idem idem.....	212-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	» en idem idem.....	200
Enrique Las Heras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	» en idem idem.....	232-50
Salvador Irujo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	» en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	» en idem idem.....	402-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	» en idem idem.....	103-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	» en idem idem.....	157-50
Ramon Melendo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	» en idem idem.....	67-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	» en idem idem.....	355
Tomás Garita.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	» en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	» en idem idem.....	61-25
Antonio Aznar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	» en idem idem.....	118-94
Caspar Lausín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	185	» en idem idem.....	105
José Gñ.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	186	» en idem idem.....	172-50
Tomás Gimenez.....	Villarroya.	Id.	Idem.	Id.	189	» en idem idem.....	268-75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	» en idem idem.....	250
Antonio Fortea.....	Torrijo.	Id.	Idem.	Id.	191	» en idem idem.....	3-40

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
22.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
23.....	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
24.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
25.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
26.....	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
27.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
28.....	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
29.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
30.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
31.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
	21	14	35	2	»	2	37	»	»	»	»	»	»	37	

Zaragoza 1.^o de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Julio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22.....	2	1	»	3	2	»	»	2	5
23.....	4	»	»	4	»	»	»	»	4
24.....	1	1	»	2	3	»	»	3	5
25.....	1	2	»	3	1	»	1	2	5
26.....	2	»	»	2	1	1	»	2	4
27.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28.....	1	»	»	1	»	»	1	1	2
29.....	3	»	1	4	3	»	»	3	7
30.....	3	1	»	4	2	»	»	2	6
31.....	1	»	»	1	3	1	»	4	5
	18	5	1	24	15	2	2	19	43

Zaragoza 1.^o de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.